



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00046	00
ACCIONANTE	ANA MARIA ECHEVERRI RINCON						
ACCIONADA	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Revisado el presente incidente desacato se tiene la accionante el día 28 de febrero de 2023, solicito dar inicio al mismo por cuanto la entidad accionada no había dado cumplimiento, a lo ordenado en la sentencia, pero COLPENSIONES allego cumplimiento de la sentencia sentencia y donde se evidencia que efectivamente le cancela las incapacidades.

No. de Radicado, 2023_2347550- 2023_2250165

INCAPACIDAD	INICIO	FIN	OFICIO	FECHA	VALOR	DÍAS
33057841	21/07/2022	26/07/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 200.000	6
33126644	27/07/2022	5/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33211562	6/08/2022	15/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33277060	16/08/2022	25/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33362968	26/08/2022	4/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33433218	5/09/2022	6/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 66.667	2
33499717	7/09/2022	6/10/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33718364	7/10/2022	5/11/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33953910	6/11/2022	5/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
34161616	6/12/2022	12/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 233.333	7
TOTAL					\$ 4.833.332	145

Es menester por parte de esta Administradora informarle que, en respuesta al fallo de tutela de la referencia, se reconoció y pagó los periodos de incapacidad solicitados por usted mediante Oficio **DML-I 10492 del 28 de febrero de 2023**, los cuales serán abonados a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se verá reflejada en su cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Oficio, siendo

Conforme a lo anterior, se ordenó archivar el incidente y notificara a las partes el 7 de marzo.

En el día de hoy, la señora ANA MARIA ECHEVERRI RINCON, con C.C.43.751.866, mediante escrito obrante a folios 53/63, solicita nuevamente se dé inicio al incidente de desacato, toda vez, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela modificado y confirmado por el Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia del 22 de marzo de b.b.

2023.

“SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a pagar a la señora ANA MARÍA ECHEVERRI RINCÓN los auxilios por incapacidad generados a favor de la accionante a partir del 21 de julio de 2022 hasta el 1° de marzo de 2023; y a pagarle las incapacidades que se sigan generado después del día 180 de incapacidad continua y hasta el día 540 de incapacidad, inclusive, o hasta que adquiera el estatus de pensionada por invalidez; y que proceda al pago de las mismas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud con sus debidos soportes por parte de la accionante, según y conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”

La accionante manifiesta que el día 13 de marzo de 2023, radicado ante Colpensiones las incapacidades generadas desde el 13 de diciembre de 2022, hasta el 1° de marzo de 2023, y que a la fecha no le han efectuado el pago que el radicado asignado es el 2023-3909075.

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS
12/12/2022	19/12/2022	7
20/12/2022	26/12/2022	7
27/12/2022	0201/2023	7
03/01/2023	09/01/2023	7
10/01/2023	16/01/2023	7
17/01/2023	23/01/2023	7
24/01/2023	30/01/2023	7
31/01/2023	01/03/2023	30
	Total Días	79

De las anteriores incapacidades anexó las respectivas certificaciones de la EPS, (fls.55/639, además si bien es cierto que ya le cancelo las incapacidades anteriores a estas, también lo es que le está adeudando las relacionadas en el anterior cuadro, dado que el Superior fue enfático en manifestar que *“proceda a pagar a la señora ANA MARÍA ECHEVERRI RINCÓN los auxilios por incapacidad generados a favor de la accionante a partir del 21 de julio de 2022 hasta el 1° de marzo de 2023; y a pagarle las incapacidades que se sigan generado después del día 180 de incapacidad continua y hasta el día 540 de incapacidad, inclusive, o hasta que adquiera el estatus de pensionada por invalidez; y que proceda al pago de las mismas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud con sus debidos soportes por parte de la accionante, según y conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído”*.

b.b.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena dar inicio al incidente de desacato en contra de COLPENSIONES.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000,05001-31-05-001-2015 0066900, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015 00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTISIETE (27) DE ABRIL**

b.b.

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir Sanción en su contra.

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DECLARARA.** EL desacato al fallo de TUTELA por parte de **COLPENSIONES.**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675cbd67ff5cc6259d337bbf90c82855696f487f8e877b5d54c7fee7f0b89cc**

Documento generado en 19/04/2023 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>